

rán las determinaciones necesarias para la efectividad del presente Decreto, facultándose al señor Delegado de Hacienda en Baleares para la firma de la escritura correspondiente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de enero de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ANTONIO BARRERA DE IRIMO

DECRETO 342/1974, de 25 de enero, por el que se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Monells (Gerona) el castillo en ruinas sito en dicho término municipal, con objeto de realizar obras de revalorización y constituir un conjunto histórico-artístico.

El Ayuntamiento de Monells ha solicitado cesión gratuita de las ruinas del castillo, sitas en dicho término municipal, con el fin de realizar obras de revalorización y construir un conjunto histórico-artístico.

Por el citado Ayuntamiento han sido aceptadas las condiciones a que habrá de quedar sometido en el disfrute del citado bien por estar integrado en el Patrimonio Artístico Nacional y que oportunamente le fueron trasladadas.

Se ha acreditado que los bienes cuya cesión se solicita tienen la calificación de patrimoniales, figurando inscritos en el Inventario de Bienes del Estado y en el Registro de la Propiedad, y que no se juzga previsible su afectación o explotación.

La Ley del Patrimonio del Estado, en su artículo setenta y siete, autoriza al Gobierno para ceder a las Corporaciones Locales los inmuebles por razones de utilidad pública o de interés social.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de enero de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Monells, con el fin de realizar obras de revalorización y ambientación del conjunto monumental histórico-artístico, y al amparo de lo dispuesto en los artículos setenta y cuatro y setenta y siete de la Ley del Patrimonio del Estado, el siguiente inmueble:

—Ruinas del castillo, sitas en el término municipal de Monells, siendo solamente visibles las paredes del mismo, con una superficie descubierta de ciento sesenta metros cuadrados. Linderos: Al Norte, con Jaime Llonch Cabarracos, mediante camino; Sur, José Blanch Ponsati; Este, Juan Gou Xucía, y Oeste, José Rourá Torrent.

Artículo segundo.—Si los bienes cedidos no fueren dedicados al uso previsto en el plazo de cinco años, o dejaren de serlo posteriormente, integrándose en el Patrimonio con todas sus pertenencias y accesiones sin derecho a indemnización, teniendo el Estado derecho, además, a percibir de la Corporación, previa tasación, el valor de los detrimentos o deterioros de los mismos.

Para cualquier obra de adaptación, conservación o reparación del monumento deberá recabarse previa autorización de la Dirección General de Bellas Artes.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se adaptarán las determinaciones necesarias para la efectividad del presente Decreto, facultándose al señor Delegado de Hacienda en Gerona para la firma de la escritura correspondiente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de enero de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ANTONIO BARRERA DE IRIMO

DECRETO 343/1974, de 25 de enero, por el que se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Almería el castillo denominado «San Telmo», sito en dicho término municipal, con el fin de instalar un mirador turístico y exposición de productos típicos de artesanía de la región.

El Ayuntamiento de Almería ha solicitado cesión gratuita del castillo sito en dicho término municipal, con el fin de instalar un mirador turístico y exposición de productos típicos de artesanía de la región.

Por el citado Ayuntamiento han sido aceptadas todas las condiciones a que habrá de quedar sometido en el disfrute del

citado bien por estar integrado en el Patrimonio Artístico Nacional y que oportunamente le fueron trasladadas.

Se ha acreditado que los bienes cuya cesión se solicita tienen la calificación de patrimoniales figurando inscritos en el Inventario de Bienes del Estado y en el Registro de la Propiedad y que no se juzga previsible su afectación o explotación.

La Ley del Patrimonio del Estado, en su artículo setenta y siete, autoriza al Gobierno para ceder a las Corporaciones Locales los inmuebles por razones de utilidad pública o de interés social.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de enero de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Almería, con el fin de instalar un mirador turístico y exposición de productos típicos de artesanía de la región, y al amparo de lo dispuesto en los artículos setenta y cuatro y setenta y siete de la Ley del Patrimonio del Estado, el siguiente inmueble:

—Parcela diecinueve del polígono cinco del término municipal de Almería: sita en el Cerro de San Telmo, compuesta de tres subparcelas:

- Acantilado, con una superficie de cinco hectáreas, noventa y siete áreas y cuarenta y una centiárea.
- Casilla, con una superficie de nueve centiáreas.
- Castillo en ruinas, con una superficie de diez áreas, teniendo la referida parcela una superficie total de seis hectáreas siete áreas y cincuenta centiáreas.

Linderos: Al Norte, CN-trescientos cuarenta, Málaga-Almería; Este, Barranco de San Telmo; Sur, mar Mediterráneo, y Oeste barranco.

De la referida finca se ha segregado una parcela con una superficie de diez metros de longitud y ocho coma cinco metros de anchura en la zona amurallada que corona el montículo con destino a la construcción de un faro por el Ministerio de Obras Públicas, lindando por todos los rientes con la finca de que forma parte; estableciéndose las siguientes servidumbres para el servicio del faro:

Primera.—Libre paso de personas y materiales para la vereda de acceso al castillo, que parte de la CN-trescientos cuarenta, por la escalera de subida al mismo y por patio interior del recinto amurallado.

Segunda.—Restablecimiento de una línea eléctrica en E. T. desde la estación de servicio «Bayyana», sita en la CN-trescientos cuarenta, hasta el faro.

Artículo segundo.—Si los bienes cedidos no fueren dedicados al uso previsto en el plazo de cinco años, o dejaren de serlo posteriormente, se considerará resuelta la cesión y revertirán al Estado, integrándose en el Patrimonio con todas sus pertenencias y accesiones sin derecho a indemnización, teniendo el Estado derecho, además, a percibir de la Corporación, previa tasación, el valor de los detrimentos o deterioros de los mismos.

Para cualquier obra de adaptación, conservación o reparación del monumento deberá recabarse previa autorización de la Dirección General de Bellas Artes.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se adoptarán las determinaciones necesarias para la efectividad del presente Decreto, facultándose al señor Delegado de Hacienda en Almería para la firma de la escritura correspondiente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de enero de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ANTONIO BARRERA DE IRIMO

DECRETO 344/1974, de 25 de enero, por el que se ceden gratuitamente al Ayuntamiento de Almazora (Castellón) tres inmuebles radicados en el citado término municipal, pertenecientes a los terrenos de la explanación del ferrocarril de Onda al Grao, hoy suprimido.

El Ayuntamiento de Almazora (Castellón) ha solicitado la cesión gratuita de tres inmuebles de ochocientos ochenta, cuatro mil seiscientos y ochocientos metros cuadrados, radicados en dicho término municipal, pertenecientes a los terrenos de la explanación del ferrocarril de Onda al Grao de Castellón, hoy suprimido.

Se ha acreditado que dichas parcelas tienen la calificación de patrimoniales, figurando inscritas en el Inventario de Bienes del Estado y en el Registro de la Propiedad y que no se juzga previsible su afectación o explotación.

La Ley del Patrimonio del Estado, en su artículo setenta y siete, autoriza al Gobierno para ceder a las Corporaciones Loca-

les los inmuebles del Patrimonio del Estado por razones de utilidad pública o de interés social.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de enero de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Almazora (Castellón), para vías públicas y al amparo de lo dispuesto en los artículos setenta y cuatro a setenta y siete de la Ley del Patrimonio del Estado, tres inmuebles radicados en término municipal de Almazora (Castellón), cuya descripción es la siguiente:

Uno. Parcela número ciento diecisiete del Inventario General, perteneciente a la explanación del ferrocarril de Orda al Grao, de ochocientos ochenta metros cuadrados, que linda: Al Norte, carretera N-trescientos cuarenta, de Cádiz a Gibraltar y Barcelona; Sur, Industrial Levantina, S. L., y Antonio Montoliu Igual; Este, finca del Estado número ciento dieciocho del Inventario y Oeste, finca del Estado número ciento dieciséis del Inventario.

Dos. Parcela número ciento dieciocho del Inventario General, perteneciente a la explanación del ferrocarril de Orda al Grao, de cuatro mil seiscientos metros cuadrados, que linda: Al Norte, con Encarnación Canet Ramas y otros; Sur, Antonio Montoliu Igual y otros; Este, casco urbano de Almazora y Oeste, finca del Estado número ciento diecisiete del Inventario General.

Tres. Parcela número ciento diecinueve del Inventario General, perteneciente a la explanación del ferrocarril de Orda al Grao, de ochocientos metros cuadrados, que linda: Al Norte, con finca del Estado número ciento veinte del Inventario General; Sur, casco urbano de Almazora; Este, carretera de Castellón a Almazora, y Oeste, Juan Ballester Pesudo y otros.

Artículo segundo.—Si los bienes cedidos dejaran de ser destinados al uso previsto en el plazo de un año, o dejaran de serlo posteriormente, se considerará resuelta la cesión y revertirán al Estado, integrándose en su patrimonio con todas sus pertenencias, sin derecho a indemnización, teniendo el Estado derecho, además, a percibir de la Corporación, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos o deterioros del mismo.

Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se adelantarán las determinaciones necesarias para la efectividad del presente Decreto, y se faculta al señor Delegado de Hacienda en Castellón para la firma de la escritura correspondiente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de enero de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda
ANTONIO BARRERA DE IRIMO

DECRETO 345/1974, de 25 de enero, por el que se acepta la donación al Estado por la Parroquia de San Sebastián de Olula del Río (Almería) de dos inmuebles de 8.000 metros cuadrados de superficie cada uno, sitos en el mismo término municipal, con destino a Instituto Nacional de Bachillerato.

Por la Parroquia de San Sebastián de Olula del Río (Almería) han sido ofrecidos al Estado dos inmuebles, de una extensión superficial de seis mil metros cuadrados cada uno, sitos en el mismo término municipal, con destino a Instituto Nacional de Bachillerato.

Por el Ministerio de Educación y Ciencia se considera de interés la referida donación.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de enero de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio, se acepta la donación al Estado por la Parroquia de San Sebastián de Olula del Río (Almería) de dos inmuebles, de seis mil metros cuadrados de superficie cada uno, y que se describa como sigue:

Uno. Solar sito en el paraje denominado «Tollo», del mismo término municipal; que linda: Al Norte, con Antonio Peña Tapia; por el Este, camino Huitar, y por el Sur y el Oeste, con finca de don José María Marín Miras; sobre este solar se asienta una edificación, destinada a Instituto Nacional de Bachillerato.

Dos. Trozo de tierra sito en el paraje denominado «Tollo», del mismo término municipal; que linda: Al Norte, Antonio Peña Tapia y la Parroquia de San Sebastián de Olula del Río;

al Este, la citada Parroquia; al Oeste, acequia del pago, y al Sur, José Egea Sánchez y Antonio Egea Sánchez.

Los dos inmuebles anteriormente descritos se agruparán formando uno solo, el cual se destinará a Instituto Nacional de Bachillerato; describiéndose como sigue:

Inmueble sito en paraje denominado «Tollo», término municipal de Olula del Río (Almería), de doce mil metros cuadrados de superficie; que lindará: Al Norte, con Antonio Peña Tapia; al Este, con el camino de Huitar Mayor; al Oeste, con la acequia de un pago, y al Sur, con José Egea Sánchez y Antonio Egea Sánchez.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación, por el Ministerio de Hacienda, al de Educación y Ciencia, para los servicios de Instituto Nacional de Bachillerato, dependientes de este último Departamento.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, autorizándose al ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de Almería o funcionario en quien delegue para que, en nombre del Estado, concorra en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de enero de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ANTONIO BARRERA DE IRIMO

DECRETO 348/1974, de 25 de enero, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Yeste (Albacete) de un inmueble de 1.175 metros cuadrados, sito en el mismo término municipal, con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Por el Ayuntamiento de Yeste (Albacete) ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de mil ciento setenta y cinco metros cuadrados, sito en el mismo término municipal, con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Por el Ministerio de la Gobernación se considera de interés la referida construcción.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de enero de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio del Estado, se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Yeste (Albacete) de un solar de mil ciento setenta y cinco metros cuadrados de superficie, sito en el mismo término municipal, calle de la Orden, marcado con el número trescientos cincuenta y cinco del Registro Fiscal, que linda: Por la derecha, con callejón o subida al Cerro de San Bartolomé; frente, con la calle de la Orden; al Poniente, con herederos de Francisco Guerrero Milán, y a la espalda, cintos del Cerro de San Bartolomé.

El inmueble objeto de donación se destinará a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de la Gobernación, para los servicios de casa-cuartel para la Guardia Civil, dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de régimen local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, autorizándose al ilustrísimo señor Delegado de Hacienda en Albacete, o funcionario en quien delegue, para que en nombre del Estado concorra en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de enero de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ANTONIO BARRERA DE IRIMO